



www.railworkinggroup.org

Baarerstrasse 98, PO Box 7262, 6302 Zug, Switzerland
Tel: +41 (0)41 760 28 88; Fax: +41 (0)41 760 29 09;
email: info@railworkinggroup.org

Cláusula Modelo - “Cláusula Luxemburgo”

Cuando un Estado ratifica, se adhiere, o accede al Convenio de Ciudad del Cabo y el Protocolo de Luxemburgo, las garantías (de acreedores y arrendadores) existentes con anterioridad sobre material rodante ferroviario retienen su prioridad durante un periodo de tiempo, incluso aunque no estén inscritas. Sin embargo, es recomendable ejecutar un nuevo acuerdo para reemplazar la documentación existente y, de ese modo, aprovechar las ventajas del Protocolo que confiere a acreedores o arrendadores derechos adicionales (no obstante, las partes deberían solicitar asesoría jurídica sobre el efecto que esto pudiera tener sobre periodos de consolidación).

La cláusula modelo a continuación, diseñada para un arrendamiento (lease) concluido con anterioridad a la entrada en vigor del Protocolo en el Estado donde el arrendatario tiene su centro principal de negocios, anticipa ciertas acciones que podrían adoptarse una vez que el Protocolo entrara en vigor. La redacción propuesta se podría usar también para un contrato de préstamo o un acuerdo constitutivo de garantía donde “Acreedor” y “Deudor” (o los términos correspondientes utilizados, en su caso, en los acuerdos) sustituirían a los de “Arrendador” y “Arrendatario”, respectivamente.

Protocolo de Luxemburgo sobre material rodante ferroviario

- 1.1. Tras la entrada en vigor del Protocolo de Luxemburgo, el Arrendador podrá requerir al Arrendatario que obtenga del Registro Internacional el número único de identificación para cada uno de los Vehículos y, en el plazo acordado por las partes, que coloque tal número en cada Vehículo mediante una placa o cualquier otro modo de fijación y en los lugares o localizaciones requeridos o permitidos en las Reglas y Procedimientos del Registro Internacional adoptados (en adelante, “Placas”). Si se permitieran localizaciones alternativas para las Placas, el Arrendatario informará al Arrendador de la posición de las Placas en los Vehículos que corresponda tan pronto como se haya procedido a la colocación de las Placas.
- 1.2. El Arrendatario se asegurará de que las Placas permanezcan colocadas en los Vehículos de acuerdo con las Reglas y Procedimiento referidos con

anterioridad, que resulten visibles y que, en ningún momento, sean retiradas, alteradas, cubiertas, o anuladas de algún otro modo.

- 1.3. Tras la entrada en vigor del Protocolo de Luxemburgo en el Estado en que el Arrendatario esté situado, el Arrendador podrá requerir al Arrendatario:
 - 1.3.1. Terminar este Acuerdo y concluir simultáneamente un nuevo acuerdo de arrendamiento (el "**Nuevo Arrendamiento**") para los Vehículos en términos y condiciones con idénticos efectos a los del Acuerdo, salvo en lo relativo a la duración que comenzará en la fecha del Nuevo Acuerdo y finalizará el último día del plazo de duración especificado en el Acuerdo y en una nueva disposición adicional que confirme que el Arrendador puede ejercitar sus derechos bajo el Protocolo de Luxemburgo sin necesidad de contar con el consentimiento ulterior del Arrendatario.
 - 1.3.2. Preparar cualquier otra documentación necesaria y proporcionar toda la asistencia que el Arrendador pueda razonablemente requerir para asegurar que el Nuevo Arrendamiento constituye/crea/provee garantías internacionales en los Vehículos; y
 - 1.3.3. Consentir irrevocable e incondicionalmente a la inscripción de tales garantías internacionales (incluyendo cualquier inscripción de tales garantías como garantías internacionales futuras) en los Vehículos de conformidad con el Nuevo Arrendamiento en el Registro Internacional (la "**Inscripción**")

Nada en esta cláusula o su implementación limitará o restringirá en modo alguno los derechos del Arrendador bajo este Acuerdo con respecto al periodo previo a la ejecución del Nuevo Arrendamiento.

- 1.4. Tras la realización de la inscripción:
 - 1.4.1. El Arrendatario se asegurará de que todo subarrendamiento o acuerdo de garantía del cual sea parte que ya estén inscritos en el Registro Internacional como una garantía internacional o como una garantía nacional sobre todos o algunos de los Vehículos sean subordinados a las garantías internacionales del Arrendador sobre los Vehículos;
 - 1.4.2. El Arrendatario no llevará a cabo ninguna acción que pudiera afectar negativamente a la inscripción sin contar con el consentimiento previo por escrito del Arrendador y cooperará sin demora con el Arrendador o sus representantes para efectuar o mantener tal inscripción; y
 - 1.4.3. El Arrendatario otorga irrevocable e incondicionalmente al Arrendador un poder total e irrevocable para inscribir, a discreción del Arrendador, todo acuerdo de subordinación de rango de garantías nacionales o garantías internacionales o a cancelar las mismas por cuenta del Arrendatario, así como a llevar a cabo cualquier acción que el Arrendador considere necesaria para asegurar sus garantías internacionales en los Vehículos.
- 1.5. Los costes y gastos en los que razonablemente incurran el Arrendador y el Arrendatario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 1.1, 1.3., y 1.4. serán asumidas por el (...).
- 1.6. A los efectos de esta Cláusula, el Protocolo de Luxemburgo se refiere al Protocolo de Luxemburgo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de

Material Rodante Ferroviario de 2007, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil (el “**Convenio**”), y los términos “Registro Internacional”, “garantía internacional”, “garantía nacional” y “situación (del deudor)” tendrán el significado establecido en el Convenio en relación con el Protocolo de Luxemburgo.

- 1.7. Lo establecido en esta Cláusula seguirá vigente tras la finalización de este Acuerdo.

Téngase en cuenta que la cláusula modelo aquí propuesta tiene el objetivo de ayudar a los abogados en la redacción de un acuerdo, pero no constituye asesoramiento jurídico. Se ha diseñado en relación con un acuerdo sujeto a Derecho español y puede requerir adaptaciones para ser aplicada en legislaciones y circunstancias diferentes.